

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de julio de 1968 sobre compensación (fórmula B) a las centrales térmicas de «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.» (RIFU).

Ilmo. Sr.: La Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma, Sociedad Anónima» (RIFU), con participación mayoritaria del Instituto Nacional de Industria, que por encargo del Gobierno suministra energía eléctrica en la isla de La Palma, de La Gomera, y más adelante en la de Hierro, tiene solicitada la aplicación de la fórmula B) de compensación para sus instalaciones de producción, a fin de que, compensándosele por parte de OFILE la diferencia de coste de su producción y el precio que obtenga con las tarifas, la distribución alcance un beneficio mínimo en sus explotaciones.

Examinados los datos remitidos por RIFU sobre el coste de producción de las centrales que actualmente tiene instaladas dicha Empresa, se determina el precio que podrá satisfacerse por la energía producida en dichas centrales térmicas para mantener los precios fijados para la distribución de la energía, en los cuales puede estimarse incluida la parte correspondiente al complemento «r», considerando la tarifa como una modalidad especial de las tarifas tope unificadas.

La compensación de la fórmula B) se aplicará hasta tanto el aumento de consumo permita una explotación rentable del sistema.

Por lo expuesto,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º En base a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, se concede la aplicación de la fórmula B) de compensación establecida en el sistema de tarifas tope unificadas a las instalaciones de producción de RIFU en las islas de La Palma, de La Gomera y Hierro.

2.º Con efectos desde el 1 de enero de 1968, la energía producida en las centrales térmicas será satisfecha y contabilizada por la Sección de Transporte y Distribución de dicha Empresa al precio por kWh, vendido de 0,70 pesetas kWh, en la isla de La Palma, y a 1,35 pesetas kWh, en las de La Gomera y Hierro desde 1 del año actual.

3.º La diferencia entre el verdadero coste de producción de las centrales instaladas en las islas de La Palma, de La Gomera y Hierro y de las cantidades contabilizadas por la Sección de Transporte y Distribución de RIFU en dichas islas, según se indica en el punto anterior será satisfecha por la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 14 de julio de 1967 para la compensación de la fórmula B).

4.º La recaudación total por la energía vendida quedará en beneficio de RIFU, incluso por la parte de la misma que corresponda por el complemento «r» que se establezca por la Dirección General de Energía y Combustibles formando parte de las actuales tarifas y, por tanto no representando aumento de precio para el público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», e «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.» e «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», con domicilio en Manlleu (Barcelona), calle Prudencio, número 12, la primera empresa, y Tragurá Vilallonga de Ter (Gerona), la segunda, respectivamente, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones presentadas por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra esta petición, las cuales no pueden tenerse en consideración, dada la necesidad que las empresas peticionarias tienen de aumentar sus disponibilidades de energía para atender la creciente demanda de la misma existente en el mercado por ellas abastecido y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a esta Dirección General le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en las resoluciones sobre materia eléctrica, en base a que los servicios eléctricos prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y atención de los mercados.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», e «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica «La Roca-Manlleu-Ripoll», trifásica, tensión 132 KV., doble circuito; conductores de cable aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados cada uno; aisladores de cadenas; apoyos; castilletes metálicos; longitud total 65,2 kilómetros; origen estación receptora La Roca, en Granollers (Barcelona), propiedad de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», y final en la subestación receptora en Ripoll (Gerona), de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», pasando antes por la subestación a instalar en Manlleu (Barcelona) por la Empresa «Producción y Suministro de Electricidad, Sociedad Anónima»; se protegerá por un cable de tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la interconexión de las instalaciones de las empresas peticionarias con las de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con objeto de disponer de la energía necesaria que garantice la actual y futura demanda de suministros en sus respectivas zonas de abastecimiento.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Gerona y Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la central hidroeléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una central hidroeléctrica de pie de presa del Salto de Susqueda, en el río Ter, término municipal de Susqueda. El caudal máximo utilizable serán 50 metros cúbicos por segundo y un salto bruto máximo de 160 metros. Se instalarán dos turbinas «Francis» de 49.100 C. V. de potencia cada una, que irán directamente acopladas a sendos alternadores de 44.200 KVA. de potencia cada uno, que generarán energía a la tensión de 11 kilovoltios, que se elevará a la tensión de transporte: 110 kilovoltios, mediante dos transformadores de 44,2 MVA. de potencia cada uno, que se instalarán en el parque de transformación. En éste irán montados dos embarrados para 110 y 25 kilovoltios de tensión de trabajo respectivamente, y se enlazarán por medio de un transformador de 8 MVA. de potencia. Para atender el suministro de energía necesaria a los servicios auxiliares de la central se instalarán dos transformadores de 400 KVA. de potencia cada uno, con salida en su secundario a 380 voltios y alimentados: uno de ellos, con corriente procedente de los generadores a 11 kilovoltios, y el otro, del embarrado de 25 kilovoltios.

Se complementará la instalación con los elementos correspondientes a los equipos de protección, mando y medida y de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características gene-